En lo que concierne al personal «freelance», tras la adopción del Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 628/2000 del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 259/68 por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades (²), los intérpretes de conferencia contratados por la Comisión, al igual que los contratados por el Parlamento Europeo, tienen la condición de agentes auxiliares. Este nuevo régimen garantiza la igualdad de trato de los intérpretes de conferencia contratados por las Instituciones Europeas como agentes auxiliares en lo que respecta, entre otras cosas, a la edad de jubilación obligatoria establecida en el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, ni la Comisión ni el Parlamento pueden contratar, al ser Instituciones Europeas, intérpretes de conferencia de más de 65 años de edad, dado que el artículo 74 del «Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas» (RAA) establece que el contrato del agente auxiliar queda extinguido al término del mes en el que cumpla la edad de 65 años.

La Comisión no aplica las disposiciones sobre jubilación anticipada a los intérpretes de conferencia que contrata.

- (1) COM(2000) 200 final.
- (2) DO L 76 de 25.3.2000.

(2001/C 350 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-1204/01 de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Autorización de la vacuna contra la fiebre aftosa

¿Cuándo se dirigió por primera vez el Gobierno británico de forma oficial al Comité Veterinario Permanente de la UE para tratar de la posible utilización de la vacuna contra la fiebre aftosa en el Reino Unido?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2001)

El Reino Unido planteó la cuestión del posible uso de la vacunación contra la glosopeda en la reunión del Comité veterinario permanente celebrada el 27 de marzo de 2001.

En esa misma fecha, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación envió un fax a la Comisión en el que pedía que se examinaran las circunstancias en las que podría procederse a la vacunación del ganado en el Reino Unido para controlar la fiebre aftosa, y las condiciones que se aplicarían si se realizara dicha vacunación.

El 28 de marzo de 2001 el Comité veterinario permanente emitió un dictamen favorable a un proyecto de Decisión sobre esta cuestión, que fue entonces adoptada por la Comisión como Decisión 2001/257/CE, de 30 de marzo de 2001, por la que se establecen las condiciones para el control y la erradicación de la fiebre aftosa en el Reino Unido en aplicación del artículo 13 de la Directiva 85/511/CEE (¹).

(1) DO L 91 de 31.3.2001.

(2001/C 350 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-1210/01 de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Caza de aves en la República de Chipre

La Comisión estará al tanto de las quejas sobre la caza de aves en la República de Chipre, que supera los 20 millones de aves al año, más de la mitad de las cuales son cantoras migratorias. Estas aves son capturadas mediante ligas o redes y sometidas a torturas brutales que les causan la muerte.

- 1. ¿Cómo concilia la Comisión las garantías que, en la reunión de la Comisión parlamentaria mixta UE-República de Chipre celebrada el 26 de marzo de 2001, dio el señor James Pond, representante chipriota, quien aseguró que las autoridades de su país tomaban en serio la cuestión del cumplimiento de sus propias leyes contra la caza de aves y que estaban «tomando medidas», con la imposibilidad por parte del Ministro de Asuntos Exteriores chipriota, Kasoulides, de responder a una pregunta concreta que le planteé en esa reunión en la que le pedía que diera garantías o aclaraciones que demostrasen que el Gobierno de la República de Chipre está tomando, o tiene la intención de tomar las medidas necesarias para hacer cumplir estas leyes?
- 2. ¿Cuántas actuaciones judiciales por caza ilegal de aves se han producido al año en la República de Chipre desde que comenzaron las negociaciones para la adhesión de este país a la UE?
- 3. ¿Considera la Comisión que el hecho de que el Ministro de Asuntos Exteriores Kasoulides declarase en la reunión de la Comisión parlamentaria mixta que «no creía que las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes hicieran la vista gorda si veían a alguien cazar aves delante de ellos» constituye una aclaración que demuestra que las autoridades chipriotas están tomando medidas firmes para hacer cumplir su propia legislación?
- 4. ¿Qué pruebas exigirá la Comisión al Gobierno de la República de Chipre para demostrar que respetará tanto el texto como el espíritu de las Directivas de hábitat y aves, antes de cerrar el capítulo de medio ambiente de las negociaciones de adhesión de la República de Chipre?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(12 de junio de 2001)

La Comisión está al corriente de las declaraciones de que grandes cantidades de aves son atrapadas y matadas de forma ilegal en Chipre. El tema ya ha sido planteado en el Parlamento y ha sido objeto de varios informes de prensa. Los funcionarios de la Comisión han discutido este tema con las autoridades chipriotas en consultas sobre cuestiones medioambientales. Esta práctica es ilegal en Chipre, y las autoridades han comunicado a la Comisión que incrementarían sus esfuerzos para aplicar de manera efectiva la ley en cuestión.

A través de las negociaciones para la adhesión y otros preparativos para la adhesión a la Unión, Chipre es plenamente consciente de las obligaciones de un Estado miembro por lo que respecta a la legislación medioambiental comunitaria, incluida la relativa a la protección de la Naturaleza. Se invita firmemente a Chipre, juntamente con los demás candidatos, a respetar esta legislación antes de la adhesión. Chipre es también parte en el Convenio de Berna sobre la conservación de la fauna y flora salvajes y los hábitats naturales europeos.

La Comisión está siguiendo de cerca los preparativos de los países candidatos para incorporar y aplicar la legislación comunitaria de protección de la Naturaleza (la «Directiva de los hábitats», Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (¹), y la «Directiva de las aves», Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (²)) en el marco de las negociaciones para la adhesión como parte del capítulo de medio ambiente.

Chipre, al igual que otros candidatos, tendrá que aplicar a partir de la adhesión las medidas de protección previstas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres por lo que respecta a todos los lugares incluidos en la lista de lugares que tienen acceso a la red Natura 2000. Del mismo modo, Chipre tendrá que aplicar a partir de la adhesión las medidas de protección requeridas con arreglo a la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. La Comisión, también a través de su Delegación en Chipre, seguirá supervisando los avances de Chipre de cara a completar el proceso de armonización y crear la capacidad administrativa necesaria para aplicar el acervo.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979.